

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO
REGLAMENTO DE DEBATES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN

Art.1°. El actual E.O.U señala que una de las atribuciones del H.C.U es la aprobación de su “Reglamento de Debates” como se dispone en su Artículo 46, que establece “Se aprobará en la primera sesión ordinaria anual del mismo”.

La finalidad del Reglamento de Debates es facilitar la aplicación del E.O.U y otras normas universitarias y nacionales, en las decisiones y disposiciones que se asuman, operando con instrumentos idóneos para llevar a efecto su propósito. Se especifican a continuación:

- 1o. Permitir una mayor participación de los miembros del H.C.U por la vía de una mayor democratización interna;
- 2o. Contribuir a mejorar el orden y claridad en las plenarios del Honorable Consejo Universitario, y en las sesiones especiales y solemnes destacando su carácter excepcional;
- 3o. Agilizar procedimientos en los asuntos a debate, evitando a toda costa las sesiones agotables y maratónicas;
- 4o. Consolidar la libertad de expresión de los miembros del H.C.U, preservando su libre expresión y opinión;
- 5o. Atender que los acuerdos que se den, no se constituyan en una dictadura de imposición por la mayoría de los miembros del H.C.U;
- 6o. Dar mayor claridad y agilidad a votaciones, debiendo mantener el espíritu democrático y participativo;
- 7o. Acordar para el debate el número de miembros para cada tema y racionalizar el tiempo para cada caso;

Art. 2°. El Honorable Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” en su composición, sus atribuciones y demás características están contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

El Honorable Consejo Universitario (HCU), es la máxima instancia de gobierno de decisión en la Universidad, el mismo, está integrado por autoridades, docentes,

estudiantes y trabajadores administrativos, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil. Lo preside el Rector. (Art. 31º E.O.U).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL H.C.U

Art. 3º Su composición se enmarca en el Artículo 33º del E.O.U: Composición del HCU.

Está constituido por:

- a) El Rector que lo preside, con derecho a voz y veto.
- b) El Vicerrector, con derecho a voz.
- c) Tres docentes representantes de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Tres estudiantes representantes de la Federación Universitaria Local.
- e) Cinco docentes representantes de cada Facultad.
- f) Cinco estudiantes representantes de cada Facultad.
- g) El Decano de cada Facultad, con derecho a voz.
- h) Un trabajador de la Universidad, representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos, con derecho a voto, sólo en los casos en que se traten asuntos inherentes a su sector.
- i) En el caso que el representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos tenga que votar, la FUL acreditará un fiscalizador para mantener la paridad.

Los representantes elegidos por los docentes y estudiantes durarán en sus funciones, de acuerdo a los reglamentos de cada estamento.

Art. 4º. El Consejo Universitario será presidido por el Rector y, en su ausencia, por el Vicerrector en su calidad de subrogante legal; en caso de ausencia del subrogante legal presidirá la sesión el Decano especialmente designado por el Rector para tal efecto.

Art. 5º. El Consejo Universitario se reunirá en el aula magna de alguna de las Facultades, y en casos especiales en el lugar que designe el Rector.

Cada reunión del Consejo Universitario se denomina sesión. Las sesiones serán de carácter público, en casos especiales de acuerdo con los concejales se sesionará en privado.

Art. 6º. La Secretaría del Consejo Universitario corresponderá al Secretario General de la Universidad quien será el que de Fe del mismo Consejo, certificando los acuerdos que se soliciten. El Secretario General de la Universidad, además, conservará el archivo de las actas, acuerdos y documentos anexos de las sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Art. 7°. Las sesiones serán ordinarias.

El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria según Art. 40 del E.O.U dos veces al mes (si es necesario) hasta agotar el temario previsto; o en función de las condiciones previstas de calendario académico el número de sesiones que el mismo Consejo acuerde para cada período anual.

Art.8°. Las sesiones ordinarias se dividirán en tres partes:

- a) Primera Parte, destinada a la aprobación del acta anterior y a la información que puedan dar las autoridades universitarias sobre temas o materias de ordinaria ejecución y administración.
- b) Segunda Parte, destinada a tratar los temas que figuren en el Orden del Día, las que serán tratadas en el orden de precedencia con que figuren, a menos que la mayoría de los presentes a la sesión acuerde modificarlo.
- c) Parte de Varios, a la cual se dedicarán a lo menos los últimos 15 minutos de cada sesión. En esta parte, cada Consejero podrá someter al Consejo temas que, a su juicio, deban ser conocidas por éste magno órgano de gobierno. Los acuerdos sobre estos asuntos se adoptarán en la misma sesión a menos que uno o más Consejeros soliciten segunda discusión, en cuyo caso deberán incluirse en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria.

Art.9°. De las sesiones extraordinarias

El Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud expresa del Rector, para tratar exclusivamente las materias especialmente señaladas en la citación, a petición de uno de los estamentos en pleno o cuando, al menos, un tercio de la totalidad de sus miembros con derecho a voto así lo soliciten.

Cuando las circunstancias hagan necesaria el tratar temas de inmediata importancia, el Rector, con acuerdo unánime del Consejo, podrá someter a discusión materias no incluidas en la citación a sesión extraordinaria.

Deberá sesionarse, por lo menos una vez al año, en cada una de las Unidades Académicas asentadas en las provincias.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Art. 10° La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada por el Secretario General de la Universidad con 72 (setenta y dos) horas de anticipación y adjuntando el orden del día correspondiente. (Art. 41° EOU).

Art. 11º La convocatoria a sesión extraordinaria podrá efectuarse también por el Secretario General de la Universidad, al menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, debiendo sujetarse estrictamente, la misma, a la agenda que motivó dicha convocatoria.

CAPÍTULO V

DEL QUORUM REQUERIDO

Art. 12º Para sesionar válidamente se deberá contar con el quórum necesario, equivalente a, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de los miembros de cada estamento con derecho a voto.

Art. 13º De constatarse la falta de quórum a la hora señalada, el Presidente dispondrá una prórroga máxima de 15 minutos. Si transcurridos los 15 minutos de espera en sala, no se cuenta con el quórum requerido, se levantará la sesión hasta la tarde o para el día siguiente.

Art. 14º Si en el desarrollo de la sesión, se constatará la falta de quórum, el presidente determinará un cuarto intermedio en sala, convocando inmediatamente a los consejeros que abandonaron la sala a reconstituirse en el seno del consejo. El tiempo de espera no podrá exceder los 30 minutos. De constatarse que el quórum no se ha restituido en ambos estamentos, se suspenderá la sesión y se sancionará a los concejales que hubieran abandonado la sala sin la autorización previa de la presidencia, considerándola como ausencia.

Art.15º. En el caso de sesiones ordinarias convocadas y no habiendo quórum suficiente después de haber otorgado por parte de la presidencia un tiempo adicional concedido, y por acuerdo unánime de los concejales asistentes, podrá disponerse de sesión en Gran Comisión, con la presencia de por lo menos 5 concejales docentes y 5 concejales estudiantes, de los cuales necesariamente uno debe ser de la FUD y el otro de la FUL.

Art.16. Las sesiones desarrolladas en gran comisión, tendrán valor resolutive con 2/3 de votos de los concejales asistentes y con cargo a aprobación del H.C.U Ordinario; por lo que estas disposiciones deben ser consideradas como primer punto en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 17º El Presidente concederá la palabra de acuerdo al orden de solicitud. Cada concejal tiene derecho a dos intervenciones por tema, la primera de 5 minutos como máximo, la segunda de 3 minutos. Podrá hacer nuevamente uso de la palabra por última vez cuando sea proponente del asunto en discusión, con

carácter previo y/o por moción de orden por un tiempo máximo de 2 minutos en cada caso.

Art. 18º Si dos o más concejales pidiesen la palabra simultáneamente, el Presidente la otorgará con prioridad al que no hubiera intervenido; si se hallaren en la misma situación, a su mejor criterio.

Art. 19º Ningún concejal será interrumpido en el uso de la palabra antes del tiempo autorizado para su intervención, salvo que sea irrespetuoso u ofensivo, lo que motivará la llamada de atención del Presidente. En caso de reincidencia, será privado de la palabra hasta la conclusión del punto debatido.

Art.20º Asistirán al HCU, Asesores y Secretarios Universitarios, quienes harán uso de la palabra a solicitud en la consideración del asunto de su conocimiento, con autorización expresa del presidente y con un tiempo no mayor a 5 minutos.

Art.21º Concluido el debate sobre un tema o propuesta la suficiente discusión, y no existiendo consenso se procederá a la votación.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Art.22º En caso de no existir consenso para la aprobación de una parte o la totalidad de una resolución, el presidente declarará suficiente discusión y propondrá votación. Debiendo participar en la misma todos los miembros con derecho a voto, presentes en sala.

Art.23º Para proceder a votación debe constatarse la existencia del quórum mínimo requerido.

Art.24º. La votación será por signo, nominal o por voto secreto; en cada caso se deberá definir previamente la forma de votación.

Art.25º. Se dará curso a la comprobación de la votación en cualquiera de las modalidades adaptadas a petición expresa de al menos dos concejales con derecho a voto.

Art.26º En caso de empate, el Presidente pondrá nuevamente en debate la cuestión tratada concediendo la palabra por única vez a quienes deseen hacer uso de ella, luego volverá a someterse a votación.

Art. 27º. Ningún concejal podrá excusarse de votar, ni retirarse de la sala antes de haber votado, debiendo en casos de urgencia y luego de haber obtenido el permiso para retirarse, dejar su voto por escrito, el voto así emitido será computado únicamente en lo referente al asunto en discusión y no así en las modificaciones o complementaciones que hubieran surgido en su ausencia.

Art. 28°. La votación que recaiga sobre personas se hará necesariamente por voto secreto.

Art. 29°. Cuando se considere un asunto principal y se presenten fórmulas alternativas, que necesariamente deben hacerla llegar por escrito, la aprobación de la principal excluye la votación de las fórmulas alternativas.

Art.30°. Si se rechaza la propuesta principal, se votarán las fórmulas alternativas por orden de presentación.

Art. 31° Cualquier miembro del HCU tiene derecho a solicitar la reconsideración de un artículo ya aprobado, siempre y cuando su solicitud sea respaldada por al menos diez miembros del HCU. Para dar lugar a la reconsideración deberá contarse con la aceptación de 2/3 de todos los miembros titulares presentes en sala siempre y cuando exista el quórum requerido.

CAPÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 32° Las resoluciones, previa verificación del quórum correspondiente, deben ser aprobadas por la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, presentes en sala, excepto en los casos que señale expresamente el EO de la UAJMS.

Art. 33°. Las deliberaciones del H.C.U pueden concluir con acuerdos o Resoluciones. Los acuerdos serán transmitidos por Secretaría General y por escrito a la repartición o unidad correspondiente. Las Resoluciones serán fechadas, numeradas, registradas en el Sistema Tariquía con la firma del Presidente y la conformidad del Secretario General. Ambas disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO IX

DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

Art- 34° Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a solicitar la reconsideración de una resolución del HCU. En tal caso, tendrá de dirigir nota escrita al Presidente del Consejo Universitario, dentro del plazo máximo de los 7 días hábiles de haber sido publicada la resolución observada. Para dar lugar a la reconsideración, se requerirá los 2/3 de votos de los Consejeros presentes con derecho a voto. (Art. 49° EO).

Art. 35° Una vez aprobada la reconsideración de una resolución, podrá modificarse en forma parcial o en su totalidad, de acuerdo al criterio de los consejeros presentes. La nueva resolución para su aprobación, deberá contar con el apoyo de la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto. La Resolución modificada entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación

CAPÍTULO X

DE LA SESIÓN PERMANENTE

Art. 36º El HCU podrá declararse en sesión permanente más allá del tiempo previsto, según se considere necesario, siempre que exista el quórum mínimo en cada uno de los estamentos.

CAPÍTULO XI

DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

Art. 37º Las sesiones en el debate tendrán carácter público (Art. 47º EO).

CAPÍTULO XII

DEL CUARTO INTERMEDIO

Art. 38º Se podrá declarar cuarto intermedio, a solicitud de cualquiera de los consejeros, previa consulta al plenario por parte del Presidente del Consejo, o a criterio de la presidencia cuando se presenten situaciones de carácter extraordinario en el transcurso de la sesión.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DELEGADOS ALTERNOS

Art. 39º Los delegados alternos docentes, estudiantes y trabajadores administrativos debidamente acreditados por su estamento, podrán asistir a todas las sesiones, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia justificada, por escrito del titular, presentada oportunamente al Secretario General.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MOCIONES

Art. 40º.- (Tipos de Mociones). Se reconocen los siguientes tipos de Mociones:

- a) Ordinaria.
- b) Previa.
- c) De Orden.
- d) De Aclaración.
- e) De Aplazamiento.
- f) De Suficiente Discusión.

Art. 41º.- (Ordinaria). Son las propuestas emitidas por los Consejeros, referidas específicamente al tema que se está debatiendo.

Art 42º.- (Previa). Moción Previa, es aquella por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto referido al que se encuentra en debate y que es necesario aclararlo antes de que continúe el debate.

Art. 43º.- (De Orden). Moción de Orden, es la que se refiere a cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas. El proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando se refiera al fondo del asunto u otro tema no relacionado.

Art. 44º.- (De Aclaración). Es la que emite un Orador, para salvar mal entendidos o rectificar datos o propuestas presentadas o, al haber sido aludido.

Art. 45º.- (De Aplazamiento). Moción de Aplazamiento, es la que se propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. Se resolverá por mayoría absoluta.

Art. 46º.- (De Suficiente Discusión). Es cuando un Consejero solicita suficiente discusión, porque considera que los temas en discusión ya han sido suficientemente argumentados, y no hay nuevas propuestas. Para considerar la suficiente discusión, la solicitud deberá ser apoyada por al menos dos Consejeros y aprobada por mayoría absoluta de los Consejeros presentes en sala.

CAPÍTULO XV

DE LAS LICENCIAS

Art. 47º.- Los concejales que por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados, que no puedan asistir a una sesión, solicitarán licencia por Secretaría General con fines de evitar las sanciones establecidas. En estos casos deberá habilitarse al concejal suplente.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

Art. 48º Los Consejeros que falten a 4 (cuatro) sesiones consecutivas o a 6 (seis) discontinuas, sin contar con la debida licencia otorgada por el HCU, serán automáticamente suspendidos, debiendo asumir en su reemplazo el correspondiente delegado alterno (Art. 44º EO).

CAPÍTULO XVII

DE LAS AUDIENCIAS

Art. 49º. Las personas que soliciten audiencia al H.C.U deben hacerlo por intermedio de sus concejales que los representan; o por intermedio del presidente

del Concejo cuando se trata de personas ajenas a la Universidad, con la fundamentación correspondiente y el señalamiento del petitorio.

Art. 50°. De ser aceptada la audiencia, ingresarán los representantes de los peticionarios, quiénes al dárseles el uso de la palabra, harán una exposición resumida de sus planteamientos, responderán las preguntas que se les formulen luego abandonarán la sala.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 51. Para la consideración de la reforma del presente Reglamento se requiere que la proposición sea presentada por dos concejales y por escrito, y que otros dos apoyen la propuesta.

Art. 52°. La proposición de reforma será votada en la próxima sesión ordinaria del H.C.U, de alcanzar los 2/3 de votos será discutida como punto del temario. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la próxima sesión ordinaria.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE DEBATES, HA SIDO APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN TODAS SUS ETAPAS, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA

Tarija, noviembre del 2018

Se adjunta como anexo las Atribuciones del H.C.U

ANEXO

Artículo 32°. Funciones y atribuciones del HCU:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la UAJMS, sus reglamentos y demás normas generales de la Universidad.

2. Aprobar las reformas puntuales al Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Sesiones del HCU, según procedimiento establecido.

3. Decidir sobre el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico cuando surgieran dudas sobre su aplicación.

4. Considerar, aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo Universitario y fiscalizar su ejecución.

5. Considerar, aprobar o rechazar el Plan General de Docencia, Investigación y Extensión y fiscalizar su ejecución.

6. Considerar, aprobar o rechazar el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario, presupuestos extraordinarios y suplementarios sobre la base de las disponibilidades financieras, así como el traspaso y modificación de partidas de acuerdo con las prioridades universitarias y los requerimientos de las distintas Facultades, Unidades, Programas y Proyectos.

7. Analizar, aprobar o rechazar el balance anual de la gestión financiera de la Universidad, de acuerdo al Estatuto Financiero de la Universidad Boliviana.

8. Fiscalizar la ejecución del Plan Operativo Anual y el presupuesto respectivo y acordar presupuestos extraordinarios y suplementarios, así como el traspaso y modificación de partidas, de acuerdo al Régimen Administrativo y Financiero.

9. Analizar, aprobar o rechazar la planificación de recursos humanos para la ejecución de los planes de docencia, investigación y extensión y fiscalizar su adecuada gestión.

10. Analizar, aprobar o rechazar políticas y reglamentos de alcance institucional, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente y la misión y visión institucionales.

11. Aprobar las políticas generales de admisión de estudiantes a la Universidad.

12. Considerar, aprobar o rechazar las modificaciones de la estructura organizacional de la Universidad, tendente a optimizar su desempeño.

13. Considerar, aprobar o rechazar las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras, Departamentos e Institutos de Investigación, previo dictamen del Vicerrectorado.

14. Considerar, aprobar o rechazar la creación de los Grupos de Trabajo Científico Interfacultativos y confirmar la continuidad de su funcionamiento, a partir de informes de gestión periódicos.

15. Considerar, aprobar o rechazar nuevas currículas de estudio, previo dictamen del Vicerrectorado.

16. Considerar para aprobar o rechazar los planes de estudio de todas las currículas universitarias de pre y posgrado.

17. Disponer la gestión, ante los poderes públicos, para la creación de impuestos, concesión de subvenciones, declaración de necesidad y utilidad pública y enajenaciones.

18. Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión.

19. Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones bancarias, previo informe de la correspondiente comisión.

20. Aceptar legados y donaciones.

21. Considerar, para aprobar o rechazar, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.

22. Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.

23. Aprobar el otorgamiento de Distinciones y las propuestas de Títulos Honoríficos que le correspondan, en el marco de la reglamentación respectiva.

24. Conocer, para su aprobación o rechazo, convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como convenios y contratos de alcance universitario, con entidades públicas y privadas.

25. Designar, de acuerdo a reglamento, a los miembros del Consejo Social de la Universidad, y conocer sobre su funcionamiento a través de informes periódicos del Rector.

26. Designar a los Secretarios Universitarios, a propuesta del señor Rector, en consulta con la FUD y la FUL y en cumplimiento de los requisitos exigidos.

27. Designar al Auditor Interno y al Asesor Legal de la Universidad, seleccionados por concurso de méritos interno.

28. Convocar a la Asamblea Universitaria Electora para elegir al Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos.

29. Aceptar o rechazar la renuncia del Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios Universitarios, Auditor Interno y Asesor Legal.

30. Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por reglamento.

31. Designar delegados oficiales de la Universidad ante Congresos y otras reuniones de carácter universitario y extrauniversitario.

32. Autorizar viajes oficiales de delegaciones universitarias, de acuerdo a reglamento.

33. Conocer y fallar los recursos elevados a su consideración, de acuerdo a reglamento.

34. Designar comisiones permanentes o temporales en las áreas que estimare conveniente.

35. Acordar la suspensión temporal de actividades académicas y/o administrativas en caso de alteración grave del orden institucional.

36. Aprobar el calendario académico de la Universidad.

37. Convocar a la Asamblea General Docente - Estudiantil Ponderada, como la expresión soberana de la Universidad, en situaciones de extrema gravedad en que la autonomía universitaria y/o las libertades democráticas se encuentren en peligro.

38. Conocer y resolver todas las cuestiones no previstas en el Estatuto Orgánico y reglamentos de la Universidad.

